



Resolución Gerencial Regional N° 0573 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 OCT. 2022

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-042359-2022, que contiene el Recurso de Apelación de **doña FELICITAS LARA AROÑE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4977 de fecha 05 de Julio del 2022, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 35793-2021 de fecha 22 de diciembre de 2021 la administrada **FELICITAS LARA AROÑE**, docente cesante del Instituto Superior Tecnológico "Fernando León de Vivero ", solicita bajo el principio Constitucional del derecho a la igualdad y derechos económicos establecidos en el artículo 2 Inc. 2 y artículo 26° de la Constitución, concordante con el D.S.N° 039-85-ED, D.S.N° 154-91-EF y N° 041-93-PCM, en armonía con la Ley N° 29944 y demás normas concordantes al reintegro de la diferencia económico dejada de percibir desde el 01.01.2013 hasta la fecha de su cese en el año 2019; mas el pago de los intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4977 de fecha 05 de julio del 2022, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Art. 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **FELICITAS LARA AROÑE**, identificada con DNI.N° 21429602, docente cesante del I.E.S.T.P "Fernando León de Vivero", sobre reintegro de la diferencia económica dejada de percibir desde el 01 de enero de 2013 hasta el año 2019 (fecha de su cese), más el pago de los intereses legales, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Que, no conforme con lo resuelto, en la Resolución Directoral Regional N° 4977-2022, la administrada **doña FELICITAS LARA AROÑE** formula recurso de apelación contra la R.D.R.N° 4977-2022, de fecha 05 de julio del 2022, recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional con Oficio N° 1454-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D e ingresado con H.R.N° E-42359-2022, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento, y resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 12° de la Ley N° 278676 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, ejerciendo sus actos de administración en concordancia con el Principio de Legalidad.

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General;

Que, la pretensión de la recurrente es que se declare fundado su recurso de apelación , y nula la resolución materia de impugnación, la que le ocasiona agravio y vulnera sus derechos, ya que la Resolución Directoral Regional 4977-2022, ha sido emitida en cumplimiento de la Ley N° 29944, específicamente la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final concordante con la Quinta Disposición Transitoria Complementaria y final del reglamento aprobado por D.S.N° 004-2013-ED, y que ha sido un acto arbitrario, por lo que se le debe dejar sin



efecto la resolución materia de apelación y que se restablezca su derecho, reintegrándose los conceptos dejados de pagar como consecuencia del acto ilegal, y que en todas las regiones del país se viene pagando a los docentes nombrados que prestan servicio en Educación Superior no Universitaria en la Tercera Escala Magisterial, y sin embargo en nuestra provincia de Ica indebidamente e ilegalmente se viene pagando, entre otros fundamentos de hecho y derecho que allí expone la administrada

Que, mediante Oficio N° 2029-2016-GORE-ICA-DRE-UPER/D de fecha 29 de setiembre del 2016, la Dirección Regional de Educación de Ica, remitió al Director General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGETSUPA), del Ministerio de Educación, la relación de noventa y un (91) Docentes estables de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, a quienes se les había ubicado en la III Escala Magisterial, tal como lo señala la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, concordante con la Quinta Disposición Complementaria y Final del D.S.N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, a fin de que se sirva disponer la verificación respectiva y la inclusión de los mencionados Docentes en el Sistema Único de Planillas y en el sistema NEXUS, de corresponderle el beneficio económico;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 1299-2016-MINEDU/VMGP-DIGETSUPA, de fecha 02 de noviembre del 2016, emitido por el Director General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, señala que no les corresponde el reconocimiento y pago de remuneraciones en la Tercera Escala Salarial Transitoria de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial, a los Docentes Estatales que figuran en el indicado documento, considerando que a la entrada en vigencia de la acotada ley, los citados Docentes no contaban con la ubicación en el IV y V nivel magisterial tal como lo señala la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" concordante con la Quinta Disposición Complementaria y Final del D.S.N° 004-2013-ED "Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, por lo que se procedió a dejar sin efecto los actos administrativos emitidos;

Que, corre en autos el Informe Legal N° 199-2022-DRE/OAJ de fecha 10 de junio del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, emite opinión respecto a la solicitud de reintegro de diferencia económica dejada de percibir de la administrada **FELICITAS LARA AROÑE** durante el periodo del 01 de enero del 2013 hasta el año 2019 fecha de su cese, de lo señalado por la recurrente, se puede advertir que su solicitud se funda en demostrar que como docente se le venía pagando en segunda escala magisterial, debiendo corresponderle la tercera escala magisterial en mérito de la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", y su primera disposición complementaria, transitoria y final. Con Resolución Directoral Regional N° 3603-2016, se resolvió reestablecer en vías de regularización el nivel remunerativo equivalente al V nivel magisterial, que venía percibiendo doña Felicitas Lara Aroñe, así como ubicar en vías de regularización en una escala salarial transitoria, para efectos de percibir la remuneración correspondiente determinada por la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" a partir del 01 de enero de 2013; asimismo se encargó al área de remuneraciones y pensiones efectúe el cálculo de la diferencia económica dejada de percibir por la indicada servidora, desde el 01 de enero de 2013 hasta la fecha de la emisión de la RDR, por habersele ubicado y pagados sus remuneraciones por la segunda escala magisterial, teniendo en cuenta que venía percibiendo su remuneración equivalente a V nivel magisterial, que el requerimiento efectuado por la recurrente Felicitas Lara Aroñe, tuvo pronunciamiento mediante Resolución Directoral Regional N° 3603-2016. Asimismo debemos tener en consideración que en fecha 02 de noviembre de 2016 se publicó la Ley N° 30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes", y que a partir de su publicación los docentes que fueron ubicados en las escalas transitorias de la Ley



N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", son ubicados en las categorías de la carrera pública del docente para IES, por lo que doña Felicitas Lara Aroñe, fue ubicada en la categoría 1; cabe señalar que la Resolución Directoral Regional N° 3603-2016 fue dejada sin efecto mediante Resolución Directoral Regional N° 6467-20165 (30DIC 2016) que resolvió dejar sin efecto las Resoluciones Directorales Regionales emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, acto resolutorio que fue motivada por el Oficio N° 1299-2016-MINEDU/VMGP-.DIGESTSUPA (02 NOV2016) emitido por la Dirección General de Educación Técnica Productiva y Superior Tecnológica Artística del Ministerio de Educación, donde se señala "que no les corresponde el reconocimiento y pago de remuneraciones en la Tercera Escala Salarial Transitoria de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial", a los Docentes estables, considerando que a la entrada en vigencia de la acotada ley, los citados docentes no contaban con la ubicación en el IV y V nivel magisterial, tal como lo señala la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" concordante con la Quinta Disposición Complementaria y Final del D.S.N° 004-.2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Asimismo, sostiene "(...) debemos señalar que la Resolución Directoral Regional N° 3603-.2016 fue dejada sin efecto mediante Resolución Directoral Regional N° 6467-2016 (30 DIC.2016) que resolvió dejar sin efecto las Resoluciones Directorales Regionales emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, (...) concluye en señalar que habiendo transcurrido los plazos para la interposición de recursos administrativo, la Resolución Directoral Regional N° 6467-2016 (30DIC.2016) se constituye en cosa decidida habiendo cumplido todas las etapas del procedimiento administrativo llegando a una decisión final que solo puede ser cuestionada en sede judicial a través de un proceso contencioso administrativo, en ese sentido se descarta la posibilidad de iniciar una segunda investigación por los mismos hechos, persona y fundamentos;

Que, en merito a lo expuesto en los numerales precedentes, deviene en declarar Infundado el recurso de apelación de doña **FELICITAS LARA AROÑE** contra la Resolución Directoral Regional N° 4977-2022 de fecha 05 de julio del 2022, confirmándola en todos sus extremos, la misma que ha sido emitida respetando las formalidades exigidas por las leyes vigentes, como la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", y a lo dispuesto en el Oficio N° 1299-2016-MINEDU/VMGP-DIGETSUPA, emitida por el Ministerio de Educación;

Estando al Informe Técnico N° 589-2022-GORE-ICA/GRDS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial Regional N° 183-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FELICITAS LARA AROÑE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4977-2022, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

AC.º H. HUBERTO SANDRO CHÁVEZ MEDRANO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

